

Expediente: PAOT-2024-2026-SPA-1389

No. Folio: PAOT-05-300/200- 111020 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 JUN 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2024-2026-SPA-1389, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *El maltrato en el que vive una perrita talla mediana, color café, la cual está en una azotea, se encuentra severamente desnutrida y la golpean con un palo, no le dan agua ni comida y se encuentra a la intemperie* (...) [Ubicación de los hechos: Calle Humateños, manzana 15, lote 12, colonia Francisco Villa, Alcaldía Álvaro Obregón (...)].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

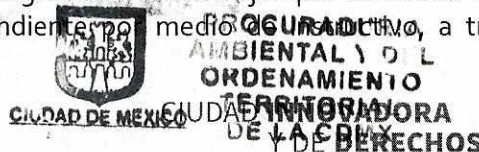
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en Calle Humateños, manzana 15, lote 12, colonia Francisco Villa, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos en el sitio señalado por la persona denunciante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante la cual no fue posible establecer comunicación con algún habitante de dicho domicilio; no obstante, desde la vía pública se logró observar a un ejemplar canino en la azotea de dicho inmueble, por lo que se notificó el citatorio correspondiente por medio de la Procuraduría, a través del cual se hace del





Expediente: PAOT-2024-2026-SPA-1389

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11020 -2024

conocimiento las obligaciones de los tutores de animales, establecidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, así mismo se le solicito que se comunicara y manifestara lo que a su derecho correspondía; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

En seguimiento a lo anterior se llevó a cabo una segunda visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual en la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de 1 ejemplar canino, el cual se describe a continuación:
 1. Hembra de aproximadamente 2.5 años de edad, talla mediana, de raza mestiza, de pelaje color café, quien responde al nombre de "Luna".
- **Condición corporal y muscular.** Esta era delgada, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas y vértebras lumbares y protuberancias óseas pueden verse a simple vista.
- **Lugar de alojamiento.** Se observó libre en la azotea del inmueble donde cuenta con espacios techados para protegerse contra la intemperie, dicho sitio se observó limpio sin presencia de heces ni orina.
- **Agua y alimento.** A decir del responsable se le suministra croquetas 3 veces al día.
- **Comportamiento.** Mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentaba lesiones evidentes, no obstante se le exhortó al responsable a brindarles atención médica, mediante los esquemas de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo anterior se dejó como recomendación aumentar la condición corporal del ejemplar canino.

En seguimiento a lo anterior la persona responsable del ejemplar canino mandó evidencia fotográfica de las mejoras realizadas.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino en el inmueble ubicado en Calle Humateños, Manzana 15, Lote 12, Colonia Francisco Villa, Alcaldía Álvaro Obregón, esta Entidad constató la presencia de 1 ejemplar canino el cual contaba con bienestar animal en cuanto a comportamiento, sitio de alojamiento, no así de condición corporal, por lo que se dejó como recomendación aumento de la condición corporal.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario la persona responsable del ejemplar canino motivo de denuncia, llevó acabo las recomendaciones emitidas por esta entidad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que se estén realizando en otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.





Expediente: PAOT-2024-2026-SPA-1389
No. Folio: PAOT-05-300/200- 11020 -2024

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



[Firma manuscrita]

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/NJRM

[Firma manuscrita]